

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0252**
Valledupar, **15 AGO 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, CON NIT 892.300.815-1, CON RADICADO No. 451-2019.”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, con N° de Identificación Tributaria 892.300.815-1, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Que a través de Auto N° 259 de fecha del 25 de junio del 2018, emanados de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015.

Que el 26 de octubre del 2018, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió oficio interno, procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, por parte del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, con N° de Identificación Tributaria 892.300.815-1.

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto 777 del 24 de junio del 2019, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de enero de 2020, como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0375 del 25 de abril de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, con N° de Identificación Tributaria 892.300.815-1, en la cual se describen de la siguiente manera:

“Cargo Primero: Presuntamente por el incumplimiento de lo señalado en la realización del Proyecto N° 1.1. que es referente al fortalecimiento y promoción de organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento en concordancia con la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que no se dio capacitación en el manejo adecuado de residuos sólidos a la población recicladora.

Cargo Segundo: Presuntamente por el incumplimiento de lo contemplado en la realización del Proyecto N° 1.2. que es referente la inclusión de la cátedra de la GIRS en el PEI Departamental, en concordancia con la Resolución N° 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que esta actividad no se ha realizado.

Cargo Tercero: Presuntamente por el incumplimiento de lo manifestado en la realización del Proyecto No 1.3. que es referente al diseño de estrategias de sensibilización, educación, comunicación y capacitación ambiental, para inducir una reducción considerable en la generación de residuos sólidos ordinarios, como métodos de cuidado con el medio ambiente, en concordancia con la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que el municipio en la implementación del proyecto denominado “CHIMICHAGUA CERO BASURAS.” Contempla el desarrollo de algunas actividades que no se han establecido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0252

15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, CON NIT 892300.815-1, CON RADICADO No. 451-2019."2

Cargo Cuarto: Presuntamente por el incumplimiento de lo establecido en la realización del Proyecto 1.4. que es referente a la implementación del aprovechamiento de residuos sólidos en los proyectos de producción y consumo sostenible, en relación con la Resolución N° 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que en la implementación del proyecto denominado "CHIMICHAGUA CERO BASURAS", dentro de sus actividades no contempla esta actividad.

Cargo Quinto: Presuntamente por el incumplimiento de lo deducido en la realización del Proyecto 2.1. que es referente a la realización de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad, en relación con la Resolución N° 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que no se ha realizado dicho estudio.

Cargo sexto: Presuntamente por el incumplimiento de lo deducido en la realización del Proyecto N° 2.2. que es referente a la elaboración de estudios de mercado regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y pos consumo, en relación con la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que no se ha realizado dicho estudio.

Cargo Séptimo: Presuntamente por el incumplimiento de lo deducido en la realización del Proyecto N° 2.3. referente a la caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento en relación con la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que en el municipio solo existen 2 bodegas dedicadas al aprovechamiento de propiedad particular y generalmente se recicla chatarra (papel, cartón, plásticos, vidrio, etc.)

Cargo Octavo: Presuntamente por el incumplimiento de lo establecido en la realización del Proyecto No 2.4. referente a la construcción de 10 puntos de acopios municipales y un 1 parque reciclaje regional, en relación a la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que esta actividad no se ha realizado.

Cargo Noveno: Presuntamente por el incumplimiento de lo establecido en la realización del Proyecto No 9 referente a la implementación de la campaña "separar para aprovechar" elaborando política pública regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable, en relación con la Resolución N° 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que el municipio implementó un proyecto denominado "CHIMICHAGUA CERO BASURAS", el cual dentro de sus actividades no se evidencia el desarrollo de esta actividad.

Cargo Décimo: Presuntamente por el incumplimiento de lo establecido en la realización del Proyecto No 10 referente a la disposición de los espacios equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento, en relación con la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que esta actividad no se ha realizado.

Cargo Undécimo: Presuntamente por el incumplimiento de lo establecido en la realización del Proyecto No 11 referente a la implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional, en relación con la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015, ya que esta actividad no se ha realizado."

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el día 22 de junio de 2023, mediante oficio OJ-0451, como se visualiza en el expediente, pero MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA -CESAR, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos y/o aportaran las pruebas que soportasen su defensa.

II, CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0252

15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL
PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, CON NIT 892.300.815-1, CON
RADICADO No. 451-2019,"3

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Informe de visita control y seguimiento Ambiental para verificar cumplimiento de la Resolución No 1736 del 16 de diciembre del 2015 por medio de adopto la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de fecha de visita 04 de julio de 2018, recibida en la Oficina Jurídica el 26 de octubre de 2018.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR:

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0252 15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, CON NIT 892.300.815-1, CON RADICADO No. 451-2019."4

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

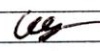
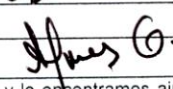
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 5A No. 2 - 65, Chimichagua - Cesar o al correo electrónico despachoalcalde@chimichagua.gov.co, para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza - Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.